



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Segun despacho del General en jefe, ayer á las 2 y 30 de la tarde no ocurría novedad en el campamento de Tetuan, el cual habían visitado SS. AA. RR. los Archiducos de Austria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 19 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P. Gobernador interino, Jorge Barber.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«El General en Jefe dice con fecha de ayer á las 10 de la mañana desde el campamento de Tetuan, No ocurre novedad. Apesar del levante se sigue desembarcando y entre mañana y pasado quedará racionado todo el Ejército con sus raciones de respeto y en disposición de emprender el movimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 20 de Marzo de 1860.—El V. P. D. C. P. gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 363.

Circular número 134.

Habiendo sido sentenciado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en cuatro meses de arresto mayor, D. Pablo Roque, hijo de don Santiago y de D.ª Joaquina Dese-

pin natural de Montequien, departamento de Erst, soltero, de 33 años de edad, y de profesion vendedor de géneros, he resuelto encargar a los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, ejerzan la mayor vigilancia, para que si se presenta en sus respectivas jurisdicciones el mencionado D. Pablo Roque procedan á su captura y remision con la seguridad conveniente hasta ser entregado al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama. Zaragoza 19 Marzo de 1860.

El Gobernador interino Jorge Barber.

Núm. 364.

Circular número 135.

El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

Hind. Señor. No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Huesca, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitación bajo el mismo tipo y condiciones del pliego aprobado en Real orden de treinta de Enero último, debiendo tener efecto aquel acto el día 2 de Abril próximo.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Huesca.

1.ª El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y

periódicos, desde Zaragoza á Huesca y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se brigenen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea de juicio del Administrador principal de correos de Zaragoza.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que se principie el servicio; cuyo término se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, la fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que

impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de correos de los mismos puntos el día 20 de Enero próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de depósitos, una suma de 2.000 reales vms. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto de

remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Huesca y vice versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condiciones adicionales que se añaden á las de la subasta de esta provincia.

Los carruages que se destinan á este servicio deberán tener un alfiler con separado donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad.

Madrid 24 de Diciembre de 1859.
—El Subsecretario, Lorenzana.

NUM. 365.

Circular número 156.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Barbastro.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Huesca á Barbastro y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que se principie el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variare débil todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adop-

te; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Barbastro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y seis mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de H. P. de dicha provincia ó en la Administracion del partido de Barbastro como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil trescientos reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Huesca á Barbastro y vice versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre

los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832; si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le senale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.
El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

NUM. 366.

Circular número 157.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carretera de primer orden de Monreal á Zaragoza.

Relacion de los dueños de las fincas que han de espropiarse con las obras de la espesada carretera.

Jurisdiccion de Daroca.

- D. Olivo Sanchez.
- Hilario Sanchez.
- Esteban Medel.
- Valentin Villamar.
- Gregorio Fuertes.
- Fernando Cabrera.
- Gaspar Julian.
- Juan M. Ricarte.
- Cayetano Garcia.
- Francisco Martin.
- Pascual Esteban.

Jurisdiccion de Retascon.

- D. Francisco Rupiñon.
- Pascual Esteban.
- Pascual Lorente.
- Domingo Gonzalbo.
- Joaquin Franco.
- Eugenio Perez.
- Francisco Rupiñon.
- Joaquin Martin.
- Manuel Guillen.
- Baltasar de Gracia.
- Manuel Pardillos.
- Lamberto Julian.
- Jacinto Lorente.
- Pascual Loren.
- Antonio Loren.
- Pascual Loren.
- Manuel Pardillos.
- Sinforoso de Gracia.
- Manuel Pardillos.
- Juan M. Rupiñon.
- Pascual Loren.
- Eugenio Perez.
- Joaquin Martin.
- Pedro Ballan.
- Juan Loren.
- Tomás Loren.
- Eusebio Pardillos.
- Joaquin Martin.
- Manuel Esteban.
- Pedro Ballan.
- Joaquin Martin.

Mariano Lorente.
 Jacinto Lorente.
 Juan M. Rupinon.
 Manuel Guillen.
 Juan M. Rupinon.
 Baltasar de Gracia.
 Juan M. Rupinon.
 Pascual Esteban.
 Francisco Cebollada.
 Martin Marzola.
 Juan Domingo Cebollada.
 Francisco Frisa.

Jurisdiccion de Mainar.

D. Matias Marin.
 Benito Felipe.
 Juan Mariano Felipe.
 Francisco Frisa.
 Ramon Culete.
 Matias Marin.
 Manuel Ibarz.
 Gaudencio Marin.
 Joaquin Lazaro.
 Cristobal Aladren.
 Hipolito Funes.
 Francisco Valero.
 Juan Mariano Felipe.
 Francisco Frisa.
 Juan Marin.
 Francisco Mingillon.
 Gregorio Cebollada.
 Capitulo de la virgen del Rosario.
 D. Gaudencio Marin.
 Manuel Valero.
 José Muñoz.
 Bernardo Funes.
 Capitulo de la virgen del Rosario.
 D. José Muñoz.
 Joaquin Lorente.
 Miguel Malo.
 Joaquin Lazaro.
 Juan Mariano Felipe.
 Viuda de Blas Marañes.
 D. Tomás Royo.
 Bernardo Funes.
 Fidel Royo.
 José Mañoz.
 Francisco Cucalon.
 Francisco Royo.
 Capitulo de la virgen del Rosario.
 D. Francisco Majarena.
 Capitulo de S. Andrés.
 D. Santos Valero.
 Hipolito Funes.
 Manuel Felipe.
 Francisco Tobajas.
 Melchor Jaraba.
 Joaquin Lorente.
 Francisco Tobajas.
 Francisco Majarena.
 Manuel Chirra.
 Manuel Perez.
 Bernardo Funes.
 Francisco Valero.
 Manuel Valero.
 Cistobal Martin.
 Ramon Sebastian.
 Manuel Mosen.
 Pedro Martin.
 Manuel Latorre.

Jurisdiccion de Villarreal.

D. José Sebastian.
 Gervasio Ora.
 Santiago Valero.
 José Sebastian.
 Mariano Marin.
 Jorge Soler.
 Mariano Marin.
 Pedro Ruiz.
 Miguel Antonio Felipe.
 Francisco Martin.
 Mariano Martin.
 Zaragoza 17 de Marzo de 1860.
 El Ingeniero Gefe de la provincia,
 Jacobo G. Arnao.
 Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para que en el término de diez dias, espongan los interesados lo que convenga a su derecho con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, encargando al propio tiempo a los señores Alcaldes de Daroca, Retascon, Mainar y Villarreal que transcurrido dicho plazo reuna ante él a los propietarios que se espresan en la preinserta relacion para que nombren peritos facultativos que en union del que acompañará al Ingeniero encargado de la carretera y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen la tasacion de los terrenos que deben espropiarse, participándome el resultado de la eleccion para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 19 de Marzo de 1860. El V.º del C.º P.º Gobernador interino, Jorge Barbero.

Núm. 367.
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion Nominal de los Industriales que por la Contribucion de Subsidio de esta Capital han sido declarados fallidos en el año pasado 1859 segun providencia del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha 15 de Marzo de este año, cuyas cantidades se figuran a cada uno de los contribuyentes a continuacion, para que con arreglo a la disposicion 9.ª de la Circular de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios a que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Manuel Garcia.	777 42
José Bonifaz.	751 16
Bartolomé Gil.	751 16
Juan Muñoz.	563 37
Manuela Gimenez.	475 22
Santos Lalana.	236 52
Maria Molina.	433 27
Domingo Herrero.	144 53
Andresa Corao.	95 36
Justo Arellano.	483 94
Pedro Pamplona.	447 29
Ambrosio Dagosil.	313 36
Julian Pallares.	152 41
Engracia Elias.	153 28
Tomás Camper.	304 84
Manuel de la Mata.	439 53
José Rodrigo.	26 31
Joaquin Carot.	152 41
Bautista Yaqueti.	52 56
Angel Cunchillos.	155 4
Ramon Palao.	153 27
Francisco Farrate.	196 18
Pedro Carilla.	114 96
Antonio Val.	114 92
Onofre Pico.	82 80
Mariano Navarro.	110 38
Teresa Albarez.	118 26
Pascuala Blazquez.	118 26
Antonio Gonzalez.	110 38
Juan Bautista Yaqueti.	110 38
Simon Sevilla.	91 96
Juana Doñada.	110 38
Manuel Solanas.	110 38
Eusebio Gonzalo.	110 38
Josefa Martin.	82 80
Ramon Ferrer.	110 38
José Paños.	1686 30
Evaristo Fraile.	459 79
Marcos Blasco.	613 18
Juan Crux Perez y Marina.	613 18
Matias Aranda.	613 18
Jorge Serrano.	9 20

Pascual Ibanez.	613 19
Bonifacio Garcia.	751 16
Joaquin Perez.	153 28
Mariano Barrao.	751 16
SS. Tailot y Lombe.	475 22
Francisco Dalmau.	475 22
Gregorio Lopez.	153 28
Julio de Gracia.	110 38
Isidora Valdovinos.	153 28
Maria Navarro.	153 28
Agustin Romero.	82 80
Isabel Faló.	101 18
Maria Mendoza.	102 14
Santiago Villarrubia.	1533
Eugenio Erren.	383 23
Joaquin Fabregas.	1576 80
Domingo Juste.	247 38
Francisco Miguel Fernandez.	76 64
Leon Buison.	76 64
Mariano Sola.	282 82
Juan Soto.	59 43
Lamberto Losilla.	414 33
Juan Francisco Royo.	55 20
Francisca Catalan.	55 20
Mariano Bara.	59 44
Jacinta Ferriz.	55 20
Federico Sasi.	38 29
José Serrano.	137 98
Alejandro Garcia.	137 98
Mariano Gil.	168 19
Manuel Monforte.	38 52
Gregorio Salvidea.	76 62
José Garcé.	187 79
Leandro Latorre.	22 99
Francisco Navarro.	24 31
José Gonzalez.	38 32
Mariano Ruiz.	32 85
Ambrosio Grao.	27 60
Miguel Roques.	75 96
Cipriano Soriano.	483 30
Isabel Sardaña.	500 72
Joaquin Navarro.	61 32
Celestino Ferrer.	27 60
Leon Brisón.	12 82
Adolfo Sambantro.	328 50
Juan Medardo Villa.	306 60
Julian Olivera.	68 98
Sebastian Calvo.	38 52
Mariano Lara.	38 51
Prudencio Vela.	22 99
Isidora Zaragozano.	88 71
Adrian Platas.	12 26
Alejandro Sansebé.	187 77
Pascual Martin.	25 54
Salvador Magallon.	76 64
Antonio Lujan.	38 30
Ventura Pascual.	27 60
Genaro Badia.	27 60
SS. Belio y Bona.	25 54
Juan Hernandez.	1839 60
Pedro Paduga.	25 54
Miguel Villalba.	9 21
Manuel Galvez.	158 38
Bernabé Novellas.	38 32

Zaragoza 16 de Marzo de 1860.—
 P. S.—Nicolás Carratalá.

Núm. 368.
Sociedad española mercantil é industrial.—Comision para la construccion del Ferro-Carril de Madrid á Zaragoza.

Habiendo acordado la comision para la construccion del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza que se efectue el pago de los terrenos espropiados para dicha via en el término de Sabiñan, tendrá lugar dicho pago en los dias 10 y 11 de Abril próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados a quienes les corresponde percibir el tanto acreditado en el respectivo expediente de espropiaciones, y asimismo con objeto de que todos los que se encuentren

en el caso de deducir retenciones respecto a los pagos sobre cargas reales, ó por razon de enfiteusis servidumbre ó hipoteca de los indicados terrenos, se sirvan presentarlas con antelacion a los referidos dias en Calatayud al Comisionado administrativo que suscribe, ó bien en el mismo pueblo de Sabiñan al encargado de efectuar el pago antes que lo realice, en inteligencia que de no verificarlo se satisfarán a sus respectivos dueños ó apoderados, las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la Sociedad. Calatayud 19 de Marzo de 1860.—El Comisionado administrativo de la 5.ª y 6.ª Seccion, Joaquin Linares.

Núm. 369.
D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por El presente cito, llamo y emplazo, por término de 9 dias á Francisco Rey sin constar mas datos, para que comparezca en este Juzgado a oír los cargos que contra el mismo resultan de la causa que instruyo sobre hurto, pues pasado áquel plazo sin efectuarlo se continuará en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1860.—Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.º Francisco Campillo.

Núm. 370.
D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacia Zapater y Gavin, hija de Manuel y Maria Antonia, natural de Nuez, de 38 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado a responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo, sobre aprehension el dia 17 de Diciembre último en la carretera de Tarazona á Tudela término de Novallas de media arroba de sal. Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuerras.

Núm. 371.
D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: que en cierto expediente de demanda seguido en este Juzgado, se ha acordado la venta de una porcion de trigo existiente en Peñafior, que ha sido tasado á 49 rs vellon la anega. Se ha señalado para su venta el dia 28 de los corrientes y hora de las 10 de su mañana ante el Juez de Paz del referido pueblo, donde se tranzará a favor del mejor postor. Y para su publicidad, he mandado fijar el pre-

señale en los sitios de costumbre. Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1860. — Joaquín Almarza. — Por su mandado, José García.

Núm. 372.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Maria San Martín y Josefa Andonegui, para que en el término de 9 dias comparezcan en este mi Juzgado á oír una notificación en causa criminal seguida á las mismas; pues pasado dicho término sin verificarlo, les pará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1860. — Joaquín Almarza. — Por mandado de S. S. José García.

Núm. 373.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Maria Navarro, para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en causa criminal seguida á la misma; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1860. — Joaquín Almarza. — Por mandado de S. S. José García.

Parte no oficial.

El partido de farmacéutico de este valle, que lo componen la villa de Ansó y el pueblo de Fago, está vacante por dimision del que la obtenia. Esta plaza se halla dotada anualmente, con la cantidad de 8500 rs. vn. por Ansó, pagados en metálico y por tercios vendidos por el Ayuntamiento y 16 cahises de trigo por Fago, pagados por su Municipalidad el veinte y nueve de Setiembre, teniendo ademas el profesor casa franca en la villa de Ansó, donde debe residir. Los aspirantes á este partido se servirán remitir sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el dia 15 de Abril de este año, en el que se proveerá, advirtiendo que el elegido deberá trasladarse sin tardanza á desempeñar su plaza.

Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantia de no esigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos, su casa calle de San Pedro, núm. 6, entresuelo.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Pradilla, hace saber á todos sus vecinos y terratenientes que habiéndose confeccionado el repartimiento del déficit municipal del año finado 1859, recargado sobre las contribuciones territoriales y subsidio industriales á un 20 por 100, se encuentra de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias desde que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado, no se dará oido á reclamacion alguna.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE LA DEUDA ESPAÑOLA DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

LA NACIONAL,

Compañía general española de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1839, preuios los informes favorables del Consejo y de la Duplicacion provincial, del Excelentísimo Ayuntamiento, de la Sociedad económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Delegado regío: Sr. D. MANUEL ORTIZ DE PINEDO.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino.

Excmo. Sr. Conde de Yumairy, ex-Ministro, Senador de Reino.

Sr. D. Leon Garcia Villareal, Prior del Tribunal de Comercio de Madrid.

Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, ex-Ministro, Senador del Reino.

Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau, del Consejo de Sanidad del Reino.

Excmo. Sr. D. Andres de Arango, pro-pietario.

Director general: Sr. D. JOSÉ CORT Y CLAURO.

Sub-Director general: Sr. D. PEDRO CORT.

Secretario general: Sr. D. FRANCISCO NARD.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA.

EL BANCO DE ESPAÑA.

Ninguna otra Compañía de la misma clase cobra derechos de Administracion mas módicos que esta.

Es la única Sociedad, en España, que admite la suscripcion, sin que se pierda el capital ni beneficios en ningun caso, con facultad de liquidar, anualmente.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la eleccion del que mas le convenga:

- 1.º Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.
2.º Con pérdida, por muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.
3.º Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, pudiendo liquidar y retirarse todos los años despues de los primeros cinco.
4.º Sin perder el capital ni los beneficios aunque el asegurado muera, y con derecho á liquidar cada año despues de transcurrido el primer quinquenio.

Se admiten suscripciones desde 100 rs. anuales en adelante en Zaragoza plaza de las Estróvedes número 17, y en los pueblos cabeceras de partido en las casas de los comisionados nombrados al efecto, en donde se dan gratis prospectos y cuantas explicaciones se deseen. — El Sub-Director de Aragon, Manuel Melendez.

No habiendo podido conseguir licitadores el Ayuntamiento de Valmadrid para el arriendo de las yerbas de la Dehesa del comun en los actos de subasta que intentados fueron en dias anteriores, celebrará otros á las once de las respectivas mañanas de los dias 23 y 25 del presente mes de Marzo en su sala consistorial.

Aviso á los Ayuntamientos.

Antonie Vicente, de Muel, fabricante de azulejos para numeraciones, ha determinado hacer una considerable rebaja en dicho artículo como son: los de 2 rs. á real y medio, los de uno y medio, á uno; y los de uno, á medio; y las rotulaciones de calles á precios convencionales, sirviendo con puntualidad y esmero, como lo tiene acreditado en los muchos pueblos que le han honrado con su confianza.

Guia de quintas y apéndice de la misma.

Una sola obra en dos tomitos dedicados á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Enlazados entre si ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.

Letrado consultor: Sr. D. JUAN R. GARCIA FLOREZ.
DIRECCION GENERAL: Sr. D. FRANCISCO NARD.
MADRID: Calle del Prado, núm. 19, pral.

Sr. D. Miguel Tenorio, Regente de Audiencia jubilado.

Ilmo. Sr. Conde de Ripalda, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Sr. D. Mariano Cardenera, Inspector general de primera enseñanza.

Sr. D. José Falqueras, Brigadier, Diputado á Cortés y Gentil-hombre.

Sr. D. Francisco Coello, autor del Atlas de España.

Sr. D. Antonio Bacquer y Retanoso, capitalista.

Letrado consultor: Sr. D. JUAN R. GARCIA FLOREZ.

DIRECCION GENERAL: Sr. D. FRANCISCO NARD.

MADRID: Calle del Prado, núm. 19, pral.

Se venden juntos ó separadamente, segun la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la guia y 8 el apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 que constó la tirada. Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

Sociedad Especial Minera Union y Constancia.

En virtud del artículo 24 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva de la espresada compañía, requiere por segunda vez á los socios que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer en la Tesorería de la misma, el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos; porque de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo.

D. Dionisio Sancho.

Juan Sarto.

José Ibarra.

Bartolomé Alejandro.

- Victoriano Diez.
Francisco Varela.
Gaspar Lausín.
Juan Francisco Mochales.
Mariano Gil.
Gabriel Giménez.
José de Piedra.
Mariano Ballestero.
Lázaro Herrero.
Alejandro Ramirez.
Manuel Condé.
José Gil.
Ignacio Gil.
Pio Sude y Cite.
A. Fecamps y Lacreus.
Miguel Forcen.
Pedro Galligo.
P. A. C. de la Junta directiva.
El Secretario, Mariano Almoeda.

Los empeltes anunciados de D. Manuel Blasco, de Urrea de Jalon á 4 rs. se espedirán desde el dia á 3 rs. en el pueblo, y á 4 puestos en la ciudad.

AVISO AL PUBLICO.

Acaba de llegar á esta poblacion D. Pedro Garcia Espinosa, hidraulico y descubridor de aguas, manifestando al público que su ciencia y habilidad consiste en averiguar no solamente los terrenos que se hallan enriquecidos de aguas, sino tambien graduar la profundidad á que se hallan bajo la superficie, la cantidad de agua que pueda producir, y los costos que puedan originarse hasta sacarla: esto puede acreditarlo con documentos y certificados que prueven la verdad de lo dicho.

La persona que guste aumentar la riqueza de sus fincas por medio de algunos descubrimientos, ya para corrientes ó ya para pozos en casas, campo etc. utilizando los conocimientos de dicho Sr. puede buscarlo en la calle de la China número 37 cuarto 3.º

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletín oficial, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Amillaramientos, cartillas de evaluacion y resúmenes.
Filiaciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes ó comisionados.
Papeletas de citacion de quintos.
Papeletas de citacion para juicios.
Padrones de vecindad.
Estados para formar la carta postal segun circular inserta en el Boletín oficial número 63.
Estados para formar el libro catastro.
Plumas, papel, tinta, polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, á quienes se les llevará cuenta de cuanto se surtan, con mucha mas equidad que pueda hacerse en otro punto, y se entregarán los efectos que pidan, siéndolo por conducto de los señores Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se les entregue.

Imprenta de Antonio Gallifa.